

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00111-00

Montería, Veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informo a Usted, memorial de desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene dicha facultad, recibido por correo electrónico el día Veintiocho 28 de agosto de 2023, coadyuvado por el apoderado judicial del demandado GERPRO INGENIERIA S.A.S. Dr. OSCAR MAURICIO VELEZ y la ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO, recibido los días 28 y 29 de los cursantes mes y año. **PROVEA.**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00111-00
Demandante:	JORGE LUIS OSORIO PERDOMO
Demandados:	GERPRO INGENIERIA S.A.S y MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte demandante allega al correo institucional del Juzgado, escrito en donde desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por ello anexa dicha solicitud escrita firmada por él, quien tiene facultad para ello, en tanto el apoderado judicial del demandado GERPRO INGENIERIAS SAS, Dr. OSCAR MAURICIO VELEZ allega al correo institucional del Juzgado información de su coadyuvancia.

Igualmente coadyuva el MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO a través de su Alcaldesa ANA LUZ BEDOYA USTA, mediante su correo oficial registrado, con dicha actuación entiende el juzgado revocado el poder otorgado en el presente asunto al doctor JAVIER GREGORIO FUENTES CARABALLO.

Ahora bien, tal manifestación es expresa voluntad de desistir de las pretensiones del proceso y darlo por terminado, con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley. En consecuencia, por estar ajustado a lo normado en el artículo 314 del C. G. P., aplicable por el principio de integración normativa contemplado en el canon 145 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 315, 316 del Código General del Proceso, y siendo acto procesal expreso de la parte accionante, a través de su apoderado judicial, este Despacho aceptará tal manifestación expresa. En tanto no habrá condena en costa por coadyuvancia de las partes.

De lo anterior el juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento pleno e incondicional de las pretensiones de la demanda manifestado por la parte demandante a través de apoderado judicial en memorial que antecede, debidamente coadyuvado por la parte convocada, en atención a lo dicho en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese por terminado el proceso, por petición expresa de parte interesada.

TERCERO: Sin condena en costas por lo dicho en la parte motiva del auto.

CUARTO: TENGASE por revocado el poder conferido en este asunto por la señora Alcaldesa del Municipio de Ciénega de Oro ANA LUZ BEDOYA USTA al doctor JAVIER GREGORIO FUENTES CARABALLO.

QUINTO: Previa desanotación en las plataformas digitales, archívese el expediente.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado porTYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2750c579554aec61df22c3e971fc0cf88602d9f625648e0b6113055e82f9dfc2**

Documento generado en 29/08/2023 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>